

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0102

Valledupar, 27 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1.067.730.834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR ORTEGA, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722.755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que el subintendente EDISON YADIR VERA CASTRO integrante cuadrante Vial No.2 Codazzi cesar, de ja a disposición y solicita concepto técnico al señor OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA coordinador GIT para la Gestión de la Seccional de la Jagua De Ibirico.

Que esta Oficina Jurídica de Corpocesar, recibe documentación el día 11 de julio de 2024 a través del correo electrónico de la ventanilla única de trámite de correspondencia, mediante radicado No. 08010 del 11 de julio del 2024.

Que a través del informe dejando a disposición palma y solicitud concepto técnico No.GS-2024-0078/SETRA-GUNIR 29.22, de fecha 09 de julio del 2024, firmado por el señor Subintendente. **EDINSON YADIR VERA CASTRO**, Integrante Cuadrante No,2 CODAZZI. expresa lo siguiente.

*"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 830 RAMALES DE HOJAS DE PALMA AMARGA VEGETAL (SABAL MAURITIIIFORMIS) los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 09-07-2024 siendo las 14:20 horas, en el lugar. VIA SAN ROQUE- LA PAZ KILOMETRO 53+200, a los señores ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS Cedula 77157236 De Agustín Codazzi; YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE Cedula 1067730834 De Agustín Codazzi, JHON JAIRO ARAUJO LOBO Cedula 18958147 De Agustín Codazzi y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR ORTEGA Cedula 1067722755 De Agustín Codazzi, las cuales eran transportado en un vehículo tipo CAMION de color ROJO, placa SUE593, marca JAC, línea HFC1061K, modelo 2008, numero de motor 69751821, numero de chasis LU11KDBCX91000618, a quien se les solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando NO TENER.*

Los elementos incautados serán trasladados y puestos en custodia del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, ubicado en la vía Valledupar - Bosconia, antes de llegar al Corregimiento de Valencia de Jesús.

Agradezco de antemano su atención prestada y fines que estimen pertinentes."

Que mediante OJ-1200-00574 del 18 de julio de 2023, la oficina jurídica de Corpocesar solicita a la subdirectora General del Área de Gestión Ambiental, Dra. Mónica Inés González Thomas, el acta de recibo de flora, fauna y subproductos emitida por el CAVFFS, obteniendo como respuesta a través de correo electrónico el día 23 de julio de 2024 que "Actualmente es



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0102**

**27 MAY 2025**

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN  
CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ  
APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722755  
DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección no está a cargo del CAVFFS"

Que mediante OJ-1200-0575 del 18 de julio de 2024, dirigido al señor OSVEL SIERRA MOLINA coordinador del GIT para la gestión de la Seccional de la Jagua de Ibirico - Cesar la oficina jurídica solicita el concepto técnico emitido por este, el Coordinador de la seccional envía el Concepto técnico a través de correo electrónico el día 22 de julio de 2024.

Que el día 25 de julio del 2024, el ingeniero Ambiental Junior del Proyecto CAVFFS) ALEJANDRO JOSE BETANCOURT VASQUEZ envía como respuesta al OJ-1200-0574 a través del correo electrónico toda la documentación referente al presente caso tales como acta de recepción, informe de incautación e informe de peritaje.

Que mediante Resolución No. 0222 de 18 de septiembre de 2024, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, consistente a la imposición medida preventiva a los presuntos infractores, los señores ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, basada a la aprehensión preventiva de (830) Ramales de Palmas amargas, de nombre científico (SABAL-MAURITIIFORMIS)

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*"

*JS*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0102

27 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la prepermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "**Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

JR

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0102

27 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el caso que hoy nos ocupa, se logra avizorar según las evidencias expuesta, que como quiera, existe un quebrantamiento a las normas ambientales por parte de los presuntos responsables los señores, ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR.

Que la incautación de las 830 palmas amargas se llevó a cabo por personal policial el día 09-07-2024 siendo las 14:20 horas, en la VIA de SAN ROQUE - LA PAZ KILOMETRO 53+200.

Que dicho recurso de palmas amarga vegetales, eran trasportadas en un vehículo tipo camión, color rojo, de placas- SUE-593, marca JAC, línea HFC1061K, modelo 2008, motor No.69751821, chasis # LJ11KDBCX91000618.

Que en el momento que los funcionarios de la Policía Nacional, le solicitaron el respectivo permiso que acreditara su legalidad de transporte del recurso natural, estos manifestaron NO TENERLO.

Que según el informe técnico expedido por el señor OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA, coordinador del GIT de Corpocesar, se tiene que, como impacto sobre el ambiente, el aumento de la presión sobre la especie afectada (Sabal Mauritiiformis), la disminución de esta y la

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0102

27 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

destrucción de hábitats para la fauna asociada, en el mejor de los casos. Cabe anotar que este aprovechamiento de producto de la flora silvestre se realizó sin la imposición de medidas de manejo para evitar secuelas indeseables en los especímenes intervenidos, o la imposición de medidas para compensar los impactos causados a esta especie, las cuales quedan expresamente contenidos en una resolución emitida por la respectiva Autoridad Ambiental, cuando son tramitados los permisos.

Respecto al asunto en recurso, y las evidencias presentadas en este expediente, permiten constatar la materialización de una conducta sin la sujeción a las normas ambientales, directamente atribuible a los señores ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIDUADANIA CC. 1067.722.755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, debido a que la infracción se configura, por el quebrantamiento de las normas ambientales aplicables al transporte de productos forestales, por haberse verificado la movilización de dichos productos y este se encontraba sin el respectivo Salvoconducto, o el documento que acreditara su legal procedencia y autorización.

De manera que se deja ver desde la óptica del derecho ambiental esta actividad irregular, que con estos hechos produce como consecuencia directa e inmediata, un deterioro ambiental, al carecer de la debida autorización y trazabilidad que confiere el salvoconducto, que no solo compromete la integridad de los recursos naturales, sino que facilita la consumación de ilícitos ambientales de mayor envergadura.

Antes la presunción de responsabilidad, que recae sobre los señores ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIDUADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, se deriva de la violación a las normas ambientales, cuya aprehensión se realizó el día 09-07-2024 siendo las 14:20 horas, la VIA SAN ROQUE- LA PAZ KILOMETRO 53+200), por tal motivo, es menester adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en aplicación de los principios de precaución y prevención; con la finalidad de impedir, proteger y conservar el medio ambiente, así como prevenir, o cesar la continuidad de la conducta que atenta directamente contra los recursos naturales y el equilibrio ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0102

27 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores, ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIDUADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, residente en la Calle 11 con Carrera 11-15 del municipio de Codazzi cesar, el señor JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC.18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, residente en la Calle 26 con Carrera 7 No.26-04 Codazzi Cesar. Cel. 3107250437, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730.834 DE AGUSTIN CODAZZI, residente en la Calle 26 con 7 No.30-25 codazzi cesar, y el señor YOSIE ESTEBAN BOLIVAR ORTEGA, CEDULA DE CIDUADANIA CC. 1067.722.755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, residente en la Carrera 6 No. 26-26 de Codazzi Cesar, Cel. 3016981833, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0102**

**27 MAY 2025**

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALBENIS SANCHEZ VILLALOBOS, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 77.157.236 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, JHON JAIRO ARAUJO LOBO, CEDULA DE CIUDADANIA CC18.958.147 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR, YEFERSON ANDRES JIMENEZ APONTE, CEDULA DE CIUDADANIA CC.1067.730834 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y YOSIE ESTEBAN BOLIVAR, CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1067.722755 DE AGUSTIN CODAZZI CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**

Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jeison Mejía Gutiérrez -Juzicante-Oficina Jurídica	
Revisó	Javier Castilla Muñoz -Profesional de Apoyo-Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181